



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.149 DE 29 JUL 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 044-25 "PLANETA RICA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

HC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 1 4 9 DE 2 9 JUL 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 044-25 "PLANETA RICA"**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100044E

Mediante radicado No. 20254700038292 del 04 de abril de 2025, la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN CATARUBEN** identificada con NIT No. 900.634.522-9¹, actuando como apoderada² de la señora **IVONNE CASTRO BERROTERAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.587.259, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PLANETA RICA**" a favor del predio denominado "**SIN DIRECCIÓN PLANETA RICA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-31829, con una extensión superficial de **1279,4820, 958m²**, ubicado en el municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido 02 de abril de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 19 de mayo de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PLANETA RICA**", contenidos dentro del expediente 2025230790100044E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (VITAL)
2. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (PNNC)
3. Copia del certificado de existencia y representación legal de **FUNDACIÓN CATARUBEN** identificada con NIT No. 900.634.522-9.
4. Poder Especial para actuar en el trámite, otorgado por la propietaria a la **FUNDACIÓN CATARUBEN**.
5. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
6. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**SIN DIRECCIÓN PLANETA RICA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-31829, expedido 02 de abril de 2025.
7. Información Cartográfica en formato *PDF* del predio objeto de solicitud de registro.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de

¹ Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Casanare del 03 de marzo de 2025.

² Poder otorgado en la Notaría Primera (1) del Círculo Notarial de Yopal.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.149 DE 29 JUL 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 044-25 "PLANETA RICA"**

mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN CATARUBEN** identificada con NIT No. 900.634.522-9.

Con la finalidad de corroborar la representación legal de la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, en la documentación aportada, la solicitante incluyó:

- ✓ Certificado de Existencia y Representación³ de la **FUNDACIÓN CATARUBEN** identificada con NIT No. 900.634.522-9, en calidad de representante legal de la sociedad en mención, donde se evidenció lo siguiente:

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 25 del 07 de octubre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2019 con el No. 20691 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA	C.C. No. 52.862.282"

En este sentido, es posible concluir que la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, se encuentra legitimada para formular la presente solicitud, como representante legal de la **FUNDACIÓN CATARUBEN** identificada con NIT No. 900.634.522-9, actuando como apoderada de la señora **IVONNE CASTRO BERROTERAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.587.259.

Así mismo, se allega poder especial en el cual se confirió a la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, la facultad para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio denominado "SIN DIRECCIÓN PLANETA RICA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-31829, como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

III. DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con el análisis jurídico realizado al certificado de tradición y libertad aportado, se corroboró que la señora **IVONNE CASTRO BERROTERAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.587.259, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio

³ Conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Casanare del 03 de marzo de 2025

92



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO ' 1 4 9 DE 2 9 JUL 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 044-25 "PLANETA RICA"**

denominado "SIN DIRECCIÓN PLANETA RICA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-31829, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PLANETA RICA**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

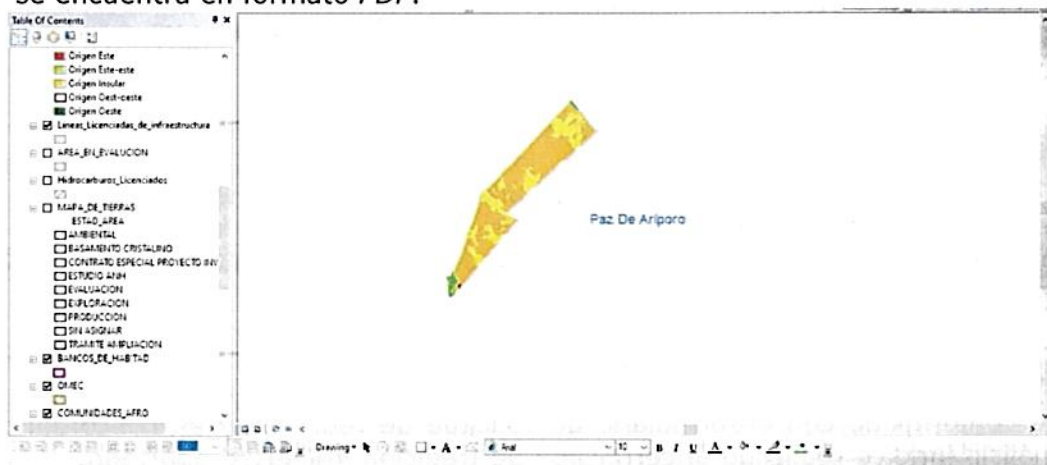
IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, se encuentra legitimada para formular la presente solicitud, como representante legal de la **FUNDACIÓN CATARUBEN** identificada con NIT No. 900.634.522-9, actuando como apoderada de la señora **IVONNE CASTRO BERROTERAN** identificada con cédula de ciudadanía No.41.587.259, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PLANETA RICA**" a favor del predio denominado "SIN DIRECCIÓN PLANETA RICA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-31829, será una extensión total de **1279 ha.**

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria se relacionan el área y los linderos del predio, con lo cual, se da cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Al verificar la fuente de información no es posible determinar cuál es, sin embargo, se evidencia que se encuentra ubicado en Paz de Ariporo y la misma se encuentra en formato *PDF*.

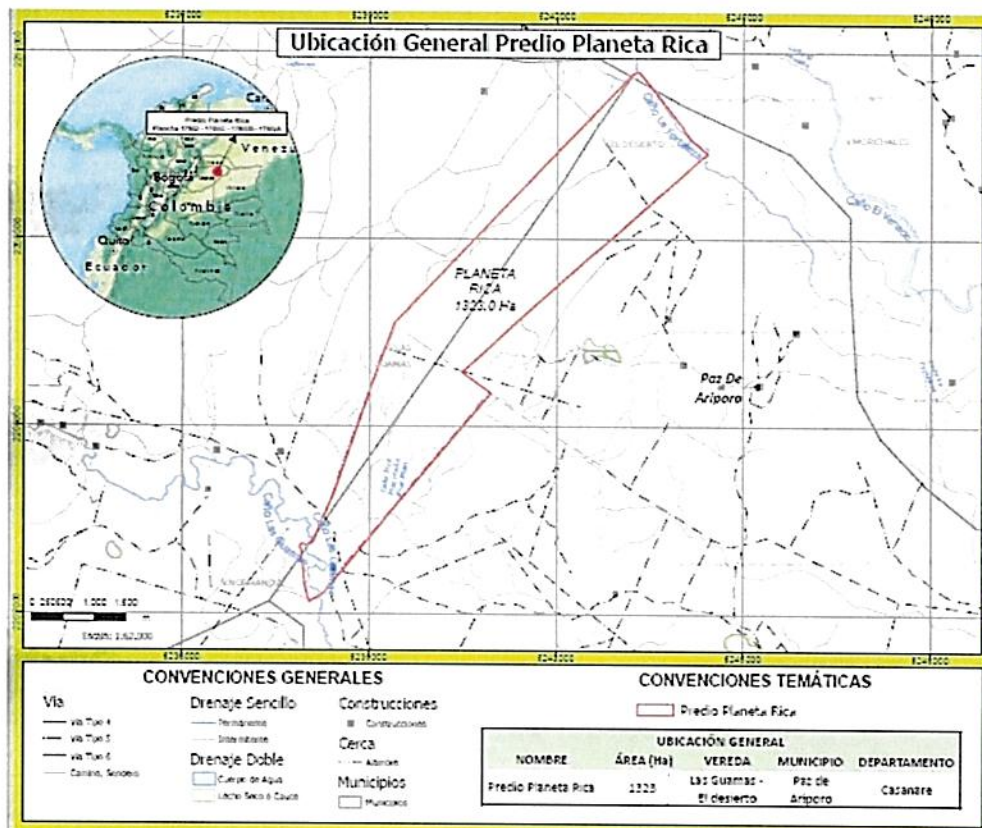




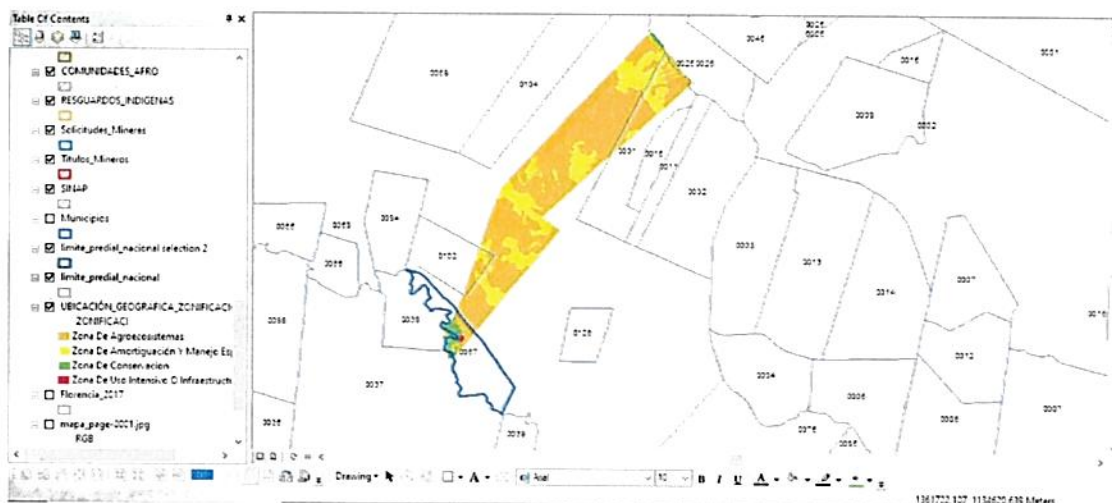
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 1 4 9 DE 2 9 JUL 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 044-25 "PLANETA RICA"



- Se realiza el cruce con la capa de catastro para el municipio de Paz de Ariporo en el departamento de Casanare y en la malla catastral IGAC con la información contenida en la solicitud; logrando evidenciar que al momento de comparar la capa catastral con el polígono aportado sobre el predio identificado con la cédula catastral **85250000300180067000**, determinando, no posee coincidencia entre estos, obteniendo los siguientes resultados:





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 149 DE 29 JUL 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 044-25 "PLANETA RICA"

Certificado generado con el Pin No: 2504022182111505336 Nro Matricula: 475-31829
Pagina 1 TURNO: 2025-475-1-6719

Impreso el 2 de Abril de 2025 a las 07:33:55 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 475 - PAZ DE ARIPORO DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: PAZ DE ARIPORO VEREDA: LAS GUAMAS
FECHA APERTURA: 19-09-2017 RADICACION: 2017-475-6-1623 CON: SENTENCIA DE: 10-07-2017
CODIGO CATASTRAL: 000300180067000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. PREDIO DENOMINADO PLANETA RICA, UBICADO EN LA VEREDA LAS GUAMAS, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO CON UN ÁREA DE (1279,4820,958M2) CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA SENTENCIA DE PERTENENCIA AGRARIA N°2014-019-00 DEL 10 DE JULIO DE 2017 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO; NORTE: CON ELOI PEÑA, PUNTOS 30 AL 28 EN 1178.583M; CONTINUA CON ALIRIO GIRALDO, DEL PUNTO 28 AL 24 EN 662.382M. ORIENTE: CON SOLEDAD BERROTERAN, DEL PUNTO 24 AL 15 EN 5752.487M; CONTINUA CON ROBERTO SUÁREZ, DEL PUNTO 15 AL 6 EN 3793.099M. SUR: COLINDA CON CAÑO LAS GUAMAS, PUNTO 6 AL 4 EN 873.934M. OCCIDENTE: CON JULIAN BARON PUNTO 4 AL 31 EN 3368.863M, CONTINUA CON CARLOS EDUARDO BARON PUNTO 31 AL 30 EN 5580.925 METROS Y ENCIERRA.

Áreas objeto de registro

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro allegado, se indicó como área total a registrar 1279 ha.

Informacion del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departament o	Municipio	Vereda/ Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matricula inmobiliaria
SIN DIRECCIÓN PLANETA RICA	Vereda Las Guamas	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	Las Guamas	Predio denominado Planeta Rica, ubicado en la vereda Las Guamas, municipio de Paz de Arporo con un área de 1279 Has + 4820,958 m2, presenta los siguientes linderos Norte: Con Eloi Peña, puntos 30 al 28 en 1178,583 M, continua con Alirio Giraldo, del	1279	1279	475-31829

- Conforme el certificado de tradición No. 475-31829, indica como área legal del predio una extensión total de 1279,4820,958m², tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Certificado generado con el Pin No: 2504022182111505336 Nro Matricula: 475-31829
Pagina 1 TURNO: 2025-475-1-6719

Impreso el 2 de Abril de 2025 a las 07:33:55 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 475 - PAZ DE ARIPORO DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: PAZ DE ARIPORO VEREDA: LAS GUAMAS
FECHA APERTURA: 19-09-2017 RADICACION: 2017-475-6-1623 CON: SENTENCIA DE: 10-07-2017
CODIGO CATASTRAL: 000300180067000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. PREDIO DENOMINADO PLANETA RICA, UBICADO EN LA VEREDA LAS GUAMAS, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO CON UN ÁREA DE (1279,4820,958M2) CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA SENTENCIA DE PERTENENCIA AGRARIA N°2014-019-00 DEL 10 DE JULIO DE 2017 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO; NORTE: CON ELOI PEÑA, PUNTOS 30 AL 28 EN 1178.583M; CONTINUA CON ALIRIO GIRALDO, DEL PUNTO 28 AL 24 EN 662.382M. ORIENTE: CON SOLEDAD BERROTERAN, DEL PUNTO 24 AL 15 EN 5752.487M; CONTINUA CON ROBERTO SUÁREZ, DEL PUNTO 15 AL 6 EN 3793.099M. SUR: COLINDA CON CAÑO LAS GUAMAS, PUNTO 6 AL 4 EN 873.934M. OCCIDENTE: CON JULIAN BARON PUNTO 4 AL 31 EN 3368.863M, CONTINUA CON CARLOS EDUARDO BARON PUNTO 31 AL 30 EN 5580.925 METROS Y ENCIERRA.

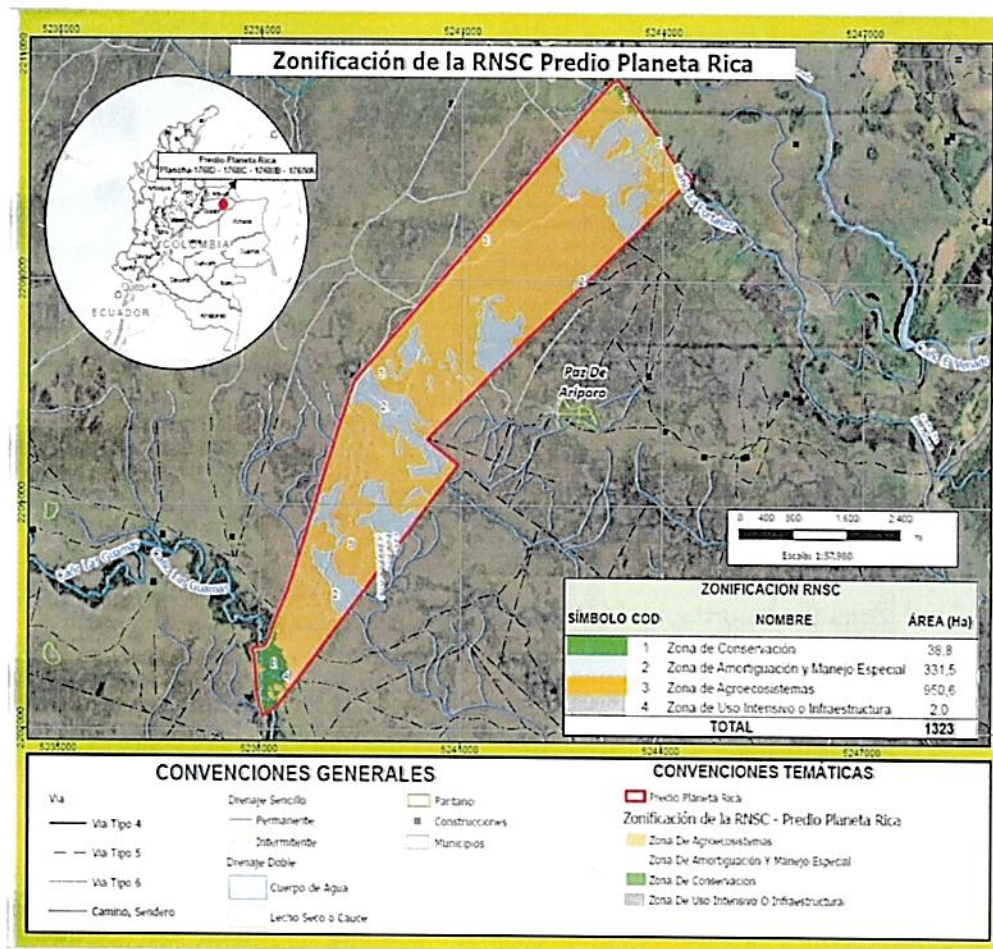


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 149 DE 29 JUL 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 044-25 "PLANETA RICA"**

- Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada en formato PDF, la cual relaciona un área total de **1323 ha**, con lo que se evidencia que es mayor al área reportada dentro del certificado de tradición allegado. Tal y como se muestra a continuación:



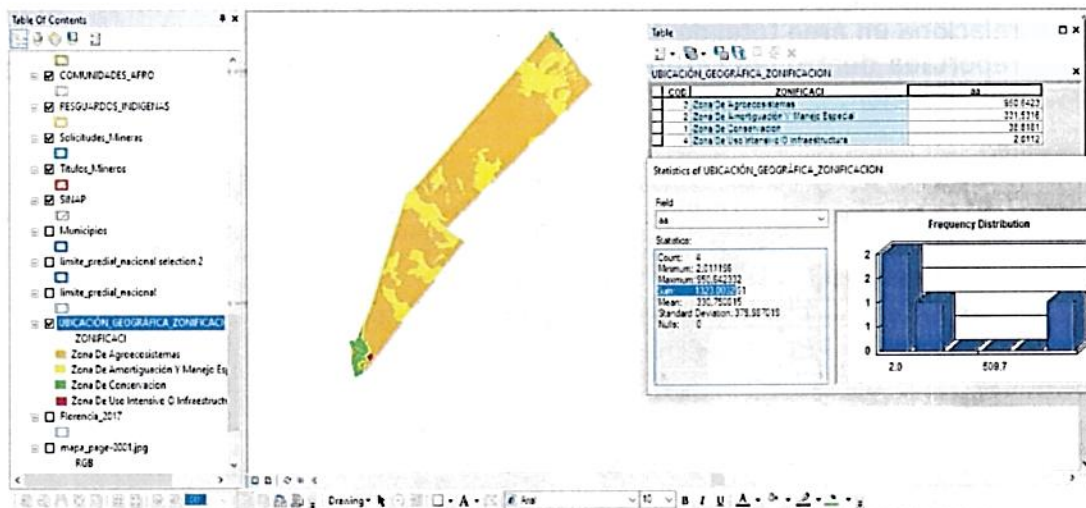
- Según información cartográfica allegada en formato PDF y ShapeFile, se puede evidenciar que la propuesta de zonificación para el predio denominado "SIN DIRECCIÓN PLANETA RICA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-31829, presenta un área total de **1323,0032 ha**.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 1 4 9 DE 2 9 JUL 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 044-25 "PLANETA RICA"



Zonificación	Área Ha
Zona De Conservación	38,8181
Zona De Amortiguación Y Manejo Especial	331,5316
Zona De Agroecosistemas	950,6423
Zona De Uso Intensivo O Infraestructura	2,0112
Total	1323,0032

De la revisión de la información cartográfica aportada junto con la solicitud de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"PLANETA RICA"**, es posible establecer que esta no cumple con el requisito de indicar con claridad la fuente de información, como también, el área de la cartografía allegada y la propuesta de zonificación supera el área para el predio denominado **"SIN DIRECCIÓN PLANETA RICA"** con folio de matrícula inmobiliaria No. 475-31829, por tal razón, este despacho deberá requerir la aclaración de esta información y que la misma se concorde.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro lo siguiente:

1. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral. En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula,

Handwritten signature



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.149 DE 29 JUL 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 044-25 "PLANETA RICA"**

extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "SIN DIRECCIÓN PLANETA RICA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-31829, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento⁴, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁵, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁶ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁷ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁸ del Decreto 1076 de 2015.

⁴ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁵ **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁶ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁷ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁸ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e

ME



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 149 DE 29 JUL 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 044-25 "PLANETA RICA"**

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL
CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 - *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 - *Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 149 DE 29 JUL 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 044-25 "PLANETA RICA"**

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PLANETA RICA**" a favor del predio denominado "SIN DIRECCIÓN PLANETA RICA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-31829, ubicado en el municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, solicitado por la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN CATARUBEN** identificada con NIT No. 900.634.522-9, actuando como apoderada⁹ de la señora **IVONNE CASTRO BERROTERAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.587.259, en calidad de propietaria, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir a la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, en su calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, de la **FUNDACIÓN CATARUBEN** identificada con NIT No. 900.634.522-9, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral. En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "SIN DIRECCIÓN PLANETA RICA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-31829, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

⁹ Poder otorgado en la Notaría Primera (1) del Círculo Notarial de Yopal.

gcl



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 149 DE 29 JUL 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 044-25 "PLANETA RICA"

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento¹⁰, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015¹¹, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área¹² reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6¹³ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹⁴ del Decreto 1076 de 2015.

¹⁰ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como Ingenieros civiles, Ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

¹¹ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

¹² La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

¹³ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹⁴ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

fe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 149 DE 29 JUL 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 044-25 "PLANETA RICA"**

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Artículo 3. Una vez la solicitante cumpla con lo requerido, remitir a la **Alcaldía de Paz de Ariporo** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUÍA** -, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez la solicitante cumpla con lo requerido, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, en su calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, de la **FUNDACIÓN CATARUBEN** identificada con NIT No. 900.634.522-9, actuando como apoderada¹⁵ de la señora **IVONNE CASTRO BERROTERAN** identificada con cédula de ciudadanía No.41.587.259, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

¹⁵ Poder otorgado en la Notaría Primera (1) del Círculo Notarial de Yopal.

opc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.149 DE 29 JUL 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 044-25 "PLANETA RICA"**

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–.

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 JUL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Camilo Andrés
Gutiérrez Lozano
Abogado - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisión Cartográfica:
Jean Alexis Ortiz Vanegas
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisó:
Andrea Johanna
Torres
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisó y Aprobó:
Guillermo Alberto Santos
Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental